

Señor.

JUEZ CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá).

Cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.- Divisorio.

11001400304720150015400.

DTE- MARIA TEOLINDA GUERRERO DE GARZON

En mi calidad de apoderado de la señora **ROSMIRA SIERRA PUESTES**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número-30.205.814 expedida en la ciudad de Barbosa (Santander) en su calidad de **OPOSITORA** por tener la posesión del bien inmueble en el proceso de la referencia, me permito presentar recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra del auto del 06 de septiembre del año que corre el cual fue notificado por estado el día 07 del mismo mes y año, el cual me permito sustentar así:

Por parte del Juzgado en diligencia de secuestro efectuada al inmueble de la referencia, se reconoció a mis representados para que intervinieran he hicieran valer sus derechos dentro del proceso que cursa en su despacho.

Como se puede observar en el memorial allegado al proceso, se le solicita al titular del despacho se de aplicación al artículo 132 del Código General del Proceso, el cual regula lo pertinente al Control de Legalidad.

“Art 132.- Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

Es obligación del titular del despacho adelantar dicho control de legalidad al interior del expediente, con el fin de evidenciar, corregir los vicios que puedan configurar nulidades o cualquier otra irregularidad dentro del proceso.

De esta forma estar bajo el marco del artículo 29 de nuestra Constitución Política Colombiana, respetando siempre el debido proceso.

Es deber del Juez esclarecer la verdad de los hechos controvertidos, poder que debe ser ejercido en forma efectiva en este evento, se admitió una demanda que no reunía los parámetros legales consagrados en el C.G.P. toda vez que previo a la demanda de división del inmueble, se debió solicitar el levantamiento del patrimonio de familia que es claro no lo hicieron así los demandantes. Igualmente por parte del despacho antes de dictar la respectiva sentencia debió hacer el control de legalidad contemplado en el artículo 132 del C.G.P. en especial al certificado de libertad del predio objeto del proceso Nro. 50C-1471430 donde

claramente en la anotación sexta (6) se registró la Constitución Patrimonio de Familia, constitución esta que a la fecha no ha sido cancelada, el titular del despacho estaba y está en la obligación de efectuar el control de legalidad, para garantizar los derechos de las partes y de terceros que se puedan ver afectados con la sentencia. Igualmente se le arrimo jurisprudencia al respecto (**Expediente 66001-31-03-001-2009-00241-03, del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA UNITARIA CIVIL – FAMILIA, fecha de la providencia junio 16 del año 2014**).

PETICION.

De acuerdo a lo anterior con el debido respeto solicito se revoque el auto aquí atacado y se de aplicación al artículo 133 del C.G.del P. y por consiguiente se declare la **NULIDAD DE TODO LO ACTUADO**, incluido el auto de fecha 10 de marzo de dos mil quince proferido por su despacho.

Atentamente;



TITO ALFONSO OCHOA ROJAS.
C.C.-19459.726 de Bogotá.
T.P.-97397 del C.S.J.
Correo- taor61@hotmail.com
Celular- 310312102